

Líder (es) y/o Responsable del Proceso (3)	ABG. CAROLINA LADINO CORTES Jefe Oficina Legal
Proceso y/o Procedimientos, Actividad específica auditada y/o evaluada (4)	Proceso Gestión Legal Cód. IM OC OFL PS 001 Rev. 012
Alcance (5):	Procedimientos, lineamientos y controles establecidos en el Proceso Gestión Legal Verificar de manera selectiva el cumplimiento del objetivo del proceso en cuanto a la asesoría en las diferentes áreas del Derecho y ejercer la dirección de la estrategia de defensa jurídica dentro de los procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales a favor y en contra, en procura de salvaguardar los intereses de la Industria Militar dentro de los procesos en los que sea parte o interviniente, dar cumplimiento a la normatividad vigente y a los lineamientos del Sistema de Gestión Integral.
Objetivo General (6):	Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Industria Militar a través de la gestión en los roles asignados a la Oficina de Control Interno, adelantando la evaluación independiente, selectiva, sistémica y objetiva, basada en riesgos, fortaleciendo el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como referente la aplicación de los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, la legislación y normas vigentes.
Objetivos específicos (7):	Evaluar de manera selectiva el adecuado cumplimiento de los lineamientos internos y externos aplicables al Proceso Gestión Legal. Estimar la efectividad de los controles establecidos para la mitigación de los riesgos identificados por el proceso. Estimar los controles establecidos por el proceso para el cumplimiento de la normatividad vigente (interna y externa) aplicable a la Industria Militar.
Documentos de referencia (8): (Criterios)	Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal". Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal". Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones". Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan

Documentos de referencia (8): (Criterios)	<i>otras disposiciones."</i> Ley 1755 de 2015 <i>"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"</i>. Decreto Ley 019 de 2012 <i>"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"</i>. Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"</i>. Decreto 806 de 2020 <i>"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>. Decreto No. 156 de 2022 <i>"Por el cual se modifica la estructura de la Industria Militar - INDUMIL"</i>. Resolución No. 151 de 2022 <i>"Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación de la Industria Militar y se dictan otras disposiciones"</i>. Resolución No. 052 de 2024 <i>"Por la cual se adopta e implementa la Política de Prevención del Daño Antijurídico para las vigencias 2024-2025"</i>. Resolución No. 353 del 01 de noviembre de 2016 <i>"Por el cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"</i>. Circular Externa No. 02 del 30 de abril de 2018 Directrices para el registro de procesos arbitrales en el nuevo módulo del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Circular Externa No. 1 del 16 de abril de 2019 Desplieguen de los nuevos módulos del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Manual de Gestión Integral Cód. IM OC OFP MN 001 Rev. 19. Caracterización del Proceso Gestión Legal Cód. IM OC OFL PS 001 Rev. 12. Procedimiento para identificar, tener acceso y evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos. Cód. IM OC OFL PR 002 Rev. 11. Procedimiento Conceptos Jurídicos Cód. IM OC FL PR 004 Rev. 1. Procedimiento para gestionar los roles de la Oficina de Control Interno en la Industria Militar. Cód. IM OC OCI PR 002 Rev. 6. Procedimiento para la gestión de los riesgos y las oportunidades en la industria militar Cód. IM OC OFP PR 018 Rev. 18.
Objetivos Estratégicos Asociados (9):	Plan estratégico Industria Militar 2023-2026 y plan de acción 2025 Objetivo: Mejorar la imagen institucional Iniciativa: Fortalecer la cultura de integridad al interior de la Industria Militar. Objetivo: Modernizar y optimizar los procesos Iniciativa: Incentivar el enfoque hacia la prevención y el autocontrol en los procesos.



INFORME DE AUDITORÍA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado:2023-07-17
Número de Rev.: 6
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 3 de 30

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

Riesgos y Oportunidades Asociados (10):	Iniciativa: Liderar la representación jurídica y la asesoría legal. Procesos DAFP: 543 - Posibilidad de incumplimiento de atención de tutelas dentro de la oportunidad legal de la Industria Militar por descuido sobre los tiempos de ley y/o falta insumos de información para poder contestar apropiadamente. 227 - Posibilidad de no atender dentro del término legal de respuesta los derechos de petición de la Industria Militar por atención extemporánea de los mismos. 193 - Posibilidad de Repercusiones Negativas sobre los Procesos Judiciales de la Industria Militar por Vencimiento de Términos y Falta de Actuaciones Judiciales Oportunas. Corrupción: 215 - Posibilidad de afectar negativamente los intereses de la Industria Militar - INDUMIL, cuando se presenten demoras o perdida de la objetividad e imparcialidad en el representar judicial y extrajudicialmente, a través de sus abogados en los Procesos Judiciales, negociaciones, transacciones y conciliaciones que contra ella se adelanten o se promuevan, con el propósito de obtener un beneficio personal de esa situación. 216 - Posibilidad de afectar negativamente los intereses de la Industria Militar - INDUMIL, por NO velar en la debida forma por el cumplimiento de las disposiciones legales en asuntos comerciales, civiles, penales administrativos y laborales con el propósito de obtener un beneficio personal de esa situación. 551 - Posibilidad de que se incumplan las funciones y se afecte la imagen reputación y credibilidad de la INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL.
Antecedentes (11):	Informe de Auditoría No. 02.449.267 "IM OC OCI - Resultado Auditoría al Sistema de Control Interno - Proceso de Gestión Jurídica del 30/06/2021".
Documentos Analizados (12): - Plan Estratégico 2023-2026 y de Acción 2025. - Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana. - Documentos adjuntos por el proceso en el drive como: Boletines jurídicos, conceptos jurídicos, acción de repetición, Política Prevención Daño Antijurídico, normograma, informes tutelas, informe procesos judiciales activos y terminaos, mapa de riesgos, seguimientos y control PQRS, entre otros. https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1ISbAKnmGdl719eSIBi4lqKZhSaxcnkBP	
Resultados de la Auditoría y/o Evaluación (13)	
Aspectos positivos (Fortalezas y/o prácticas destacables) (a): - Disposición y asertividad por los funcionarios a las recomendaciones realizadas. - Información oportuna al momento de ser solicitada. Comentarios Generales y/o especiales (b): - Se informó al proceso la programación de la auditoría al Sistema de Control Interno Proceso Gestión Legal mediante el oficio No. 03.107.859 del 29 de septiembre de 2025. - Se realizó reunión de apertura de la auditoría al Proceso Gestión Legal el día 09 de octubre de 2025, según Listado de Asistentes de Compromisos de Reunión No. 146 en las instalaciones de la Oficina Legal de la Industria Militar.	

1. CONCEPTOS JURÍDICOS

El Decreto Número 156 de 2022, Artículo 9. Funciones de la Oficina legal. Numeral 20. "Conceptuar jurídicamente en el campo de lo civil, comercial, penal, ambiental, administrativo y contractual cuando se requiera, con el fin de asegurar que las actuaciones de la Industria Militar se rijan por principios y criterios jurídicos". De conformidad con la información presentada por la Oficina Legal, se evidenció lo siguiente:

- Vigencia 2024: Diecinueve (19) conceptos.
- Vigencia 2025: Seis (06) conceptos.

Se realizó verificación selectiva de los siguientes conceptos, debidamente registrados en el gestor documental Synergy de la siguiente manera:

CONCEPTOS 2024				
No. CONCEPTO	No. DOCUMENTO	CONCEPTO	FECHA SOLICITUD	FECHA RESPUESTA
2	02.846.840	IM-OC-OFL-CONCEPTO LABORAL No. 02-2024 RECONOCIMIENTO PRIMA TÉCNICA CARGO ASESOR SEGÚN ACUERDO No. 588 DE 2022.	12/02/2024	14/02/2024
4	02.863.602	IM OC OFL CONCEPTO JURÍDICO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.	—	15/03/2024
6	02.866.131	DESCUENTO DE NÓMINA DEVOLUCIÓN PAGO ERRONEO DOBLE MESADA PENSIONAL MES DE FEBRERO 2024	18/03/2024	19/03/2024
9	02.873.539	IM-OC-OFL CONCEPTO LABORAL No. 009-2024 RETIRO GUSTAVO MACIAS GONZALEZ.	18/03/2024	10/04/2024
12	02.916.118	ESTADO ACTUAL DE ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CONJUNTA CERREJON	10/07/2024	12/07/2024
14	02.971.621	PROYECTO FABRICACIÓN UN PROTOTIPO FUNCIONAL DE PUENTE METÁLICO MODULAR SEMIPERMANENTE VEHICULAR PARA INVIAS	08/11/2024	12/11/2024
16	02.982.467	IM OC OFL RESPUESTA SYNERGY No. 02.975.065 SOLICITUD CONCEPTO POR DEFINIR RECURSOS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA	19/11/2024	06/12/2024
18	02.987.312	IM-OC-OFL CONCEPTO LABORAL No. 18-2024 SOLICITUD TRÁMITE SUSTITUCIÓN PENSIONAL PROPORCIONAL ENTRE CÓNYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE.	22/11/2024	16/12/2024

CONCEPTOS 2025				
No. CONCEPTO	No. DOCUMENTO	CONCEPTO	FECHA SOLICITUD	FECHA RESPUESTA
2	03.015.031	IM OC OFL CONCEPTO JURÍDICO NO.2 SOBRE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESPIRADORES MECANICOS	13/01/2025	06/03/2025
3	03.023.259	IM-OC-OFL CONCEPTO JURÍDICO No. 03-2025 MEDIDAS A ADOPTAR FRENTE A UN CONTRATO DE TRABAJO	26/02/2025	27/03/2025

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

5	03.048.691	IM-OC-OFL CONCEPTO LABORAL No. 05-2025 – VIABILIDAD TERMINACIÓN CONTRATO DE TRABAJO DE PREPENSIONADOS	08/05/2025	27/05/2025
6	03.072.721	VIABILIDAD DE ACTA DE CIERRE Y LIBERACION DE RECURSOS CON DEMANDA EN CURSO	17/06/2025	22/07/2025

Los conceptos emitidos por la Oficina Legal, han contribuido a la legalidad y transparencia de las actuaciones institucionales. Se observa cumplimiento y asesoría con carácter preventivo, contribuyendo a la minimización de riesgos legales en la organización.

Sin embargo, se evidenció en el concepto No. 2 del año 2025, No. 03.015.031 “*IM OC OFL CONCEPTO JURÍDICO NO.2 SOBRE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE RESPIRADORES MECÁNICOS*”; el cual tiene fecha de solicitud del 13 de enero de 2025 y su respuesta fue el 06 de marzo de 2025, de tal manera que el tiempo de respuesta fue de dos (02) meses aproximadamente. (O.M. 1)

2. NORMOGRAMA

De conformidad con la información suministrada por la Oficina Legal y realizando la verificación de la información en la página web de la Industria Militar, se identificaron las siguientes situaciones relacionadas con el normograma institucional:

- **Inconsistencia en el Control de Versiones:** El formato Cód. IM OC OFL FO 007 Rev. 6. presenta una fecha de actualización del 27 de junio de 2025 y, simultáneamente, en su ítem “Fecha de revisión” registra una fecha del 30 de julio de 2025, de acuerdo al instructivo de diligenciamiento se observó que no existe congruencia entre las fechas de actualización y revisión, lo que no permite tener certeza sobre la trazabilidad del control de cambios y la vigencia del documento.
- **Normatividad desactualizada:** Se evidenció que el procedimiento de actualización no contempla de manera formal la eliminación de la normativa que pierde vigencia. La permanencia de normas derogadas en el formato puede inducir a error en la consulta y mala aplicación normativa por parte de los usuarios. Como, por ejemplo, de manera selectiva se encuentran derogados los Decreto 3622 de 2005, Decreto 1599 de 2005, Decreto 1599 2005, Decreto 1363 de 2000, Decreto 4110 de 2000 (El cual es 4110 de 2004) y Decreto 1826 de 1994.

Una vez comunicadas estas observaciones, y en el transcurso de la auditoría, el Proceso de Gestión Legal procedió a subsanar la versión del normograma que se encontraba en la página de la Industria Militar, corrigiendo la situación referente a la fecha de actualización. (H. 1)

3. PROCESOS JUDICIALES

La Oficina Legal mediante documento No. 03.112.984 “*IM OC OFL RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN CORREO ELECTRÓNICO - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO*” del 14 de octubre de 2025 adjuntó los siguientes procesos judiciales de la Industria Militar, los cuales se verificaron que registren y concuerden con el aplicativo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, encontrando los siguientes:

PROCESOS	
LABORAL	17
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	16
CONSTITUCIONAL	02
INDUMIL V/S TERCERO	14
EJECUTIVO	03
TERMINADOS	14

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

De acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar una verificación general y selectiva para todos los procesos laborales así:

3.1. LABORALES

Radicado No: 15759310500220210003500

Clase: Ordinario Laboral

Despacho: Juzgado 02 Laboral del Circuito de Sogamoso

Demandante: Agustín Gómez Nossa

Demandado: Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones - Industria Militar – Indumil

- Auto admisorio: el día 26 de marzo de 2021, por una cuantía de veinticuatro millones doscientos quince mil seiscientos ocho pesos (\$24.215.608).
- Contestación de la demanda: La Industria Militar presentó la contestación con petición especial de declarar la excepción de cosa juzgada.
- Fallo de sentencia de 1ª instancia: El día 22 de noviembre de 2021, siendo favorable para la Industria Militar. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que declaró probada la excepción de Cosa Juzgada.
- Fallo de sentencia de 2ª instancia: El día 04 de octubre de 2023, se dicta fallo por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en la cual se revocó la decisión de la 1ª instancia y declaró no probada la excepción de cosa juzgada.
- Acta de Audiencia: el día 11 de junio de 2024, se realizó Audiencia para dar cumplimiento por el Tribunal, sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo.
- La Industria Militar, presentó recurso de reposición. No obstante, mediante Auto del 07 de noviembre de 2025, el Tribunal declaró improcedente el recurso de reposición; por lo tanto, se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen.
- A la fecha no se evidenció más actuaciones, por lo que todavía no hay una decisión en firme.

Radicado No: 15759310500120220023500

Clase: Ordinario Laboral

Despacho: Juzgado 01 Laboral del Circuito de Sogamoso

Demandante: Leonardo Alberto Núñez Prieto

Demandado: Sociedad ARES RDS SAS - Industria Militar

- La demanda fue radicada el día 31 de octubre de 2022.
- Auto admisorio: el día 15 de noviembre de 2022.
- Contestación de la demanda: La Industria Militar radicó la contestación el día 18 de abril de 2023.
- Fallo de sentencia de 1ª instancia: el día 12 de agosto de 2024, se dicta fallo declarando la solidaridad de Indumil frente a todas las obligaciones generadas, sin embargo, presentaron recurso de apelación.
- Fallo de sentencia de 2ª instancia: el día 09 de mayo de 2025, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo, modificó la sentencia de primera instancia y absolvió a Indumil de las pretensiones de la demanda.

3.2. CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Radicado No: 25000233700020180014400

Clase: Nulidad y restablecimiento del derecho

Despacho: Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección cuarta

Demandante: DRUMMOND LTD

Demandado: U.A.E. DIAN

Litisconsorte necesario: INDUMIL



INFORME DE AUDITORÍA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2023-07-17
Número de Rev.: 6
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 7 de 30

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

- Pretensiones de la demanda:
 1. *Nulidad de los Actos Administrativos: Resolución No. 6283-015 del 2 de noviembre de 2016; Resolución No. 633-0016 del 21 de noviembre de 2016; Resolución No. 8291 del 26 de octubre de 2017.*
 2. *Restablecimiento del derecho se ordene a la DIAN reintegrar a Drummond la suma de tres mil novecientos cincuenta y dos millones veinticuatro mil seiscientos setenta y un pesos (\$3.952.024.671).*
 3. *Condena en las costas que se prueben en este proceso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA.*
- Auto interlocutorio: el 12 de octubre de 2021, el Tribunal decide VINCULAR al proceso en calidad de litisconsorcio necesario a la Industria Militar-INDUMIL solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN.
- Contestación de la demanda: El 30 de noviembre de 2022, el Tribunal recibe la contestación por parte de Industria Militar.
- Fallo de sentencia de 1ª instancia: El 31 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, MP Carmen Amparo Ponce Delgado, notifica la sentencia con el siguiente fallo el cual fue favorable para la Industria Militar:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: NOTIFICAR por correo electrónico la presente providencia”.
- Fallo de sentencia 2ª instancia: el día 18 de septiembre de 2025, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, confirma la sentencia del 31 de octubre de 2024.

Radicado No: 73001333300920230013300

Clase: Reparación Directa

Despacho: Juzgado 09 Administrativo de Ibagué

Demandante: Blanca Patricia Salgado y otros.

Demandado: Nación – Ministerio De Defensa, Ejército Nacional, Policía Nacional, Industria Militar – Indumil, Municipio Del Líbano Tolima.

- Radicación de la demanda: el 20 de abril de 2023 en donde trata de un litigio con una cuantía aproximada de Quinientos Veintitún Salarios S.M.M.L.V. correspondiente a Seiscientos Cuatro Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos Mcte. (\$604.360.000.).
- Contestación de la demanda: el día 22 de septiembre de 2023 recibe la contestación de la demanda por parte de INDUMIL, en la cual, frente a las pretensiones instauradas, la Industria Militar se opone a cada una de las pretensiones. De igual manera, se evidencia en las excepciones de fondo la configuración de la legitimación en la causa por pasiva, solicitando la absolución y desvinculación de este proceso a la Industria Militar. Igualmente, se solicita la vinculación por Litisconsorte necesario al Departamento de Control y Comercio de Armas Municiones y Explosivos (DCCA).
- Audiencia inicial: El día 04 de febrero de 2025 se realizó la audiencia inicial en la cual se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.
- Audiencia de pruebas: El día 22 de abril de 2025, se practicaron pruebas testimoniales por ambas partes y a lo cual el Juzgado señala mediante el artículo 181 del CPACA, disponer fechas para la continuación de la audiencia de pruebas, para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de igual modo que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- Se evidenció que a la fecha sigue en curso el proceso de la demanda lo cual todavía no se ha concluido la decisión o fallo de la sentencia por parte del Juzgado 09 Administrativo de Ibagué.

Radicado No: 73001333300620230008200

Clase: Reparación Directa

Despacho: Juzgado 06 Administrativo de Ibagué

Demandante: Luis Eduardo Velandia y otros

Demandado: Nación – Ministerio De Defensa, Ejército Nacional, Policía Nacional, Industria Militar – Indumil, Municipio Del Líbano Tolima.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

- Radicación de la demanda: el 06 de marzo de 2023, trata de un litigio con una cuantía aproximada de Novecientos Cincuenta y Dos S.M.M.L.V. correspondiente a dos mil doscientos tres millones trescientos sesenta mil pesos Mcte. (\$2.203.360.000.).
- Contestación de la demanda: el día 20 de junio de 2023, en la cual se opone contundentemente a las pretensiones en cuanto a la responsabilidad administrativa extracontractual, perjuicio moral, daño a la salud o fisiológico, lucro cesante, daño emergente y pago de costas y gastos procesales.
- Audiencia inicial: El día 29 de febrero de 2024, se adelantó la audiencia inicial y se fijó fecha para la audiencia de pruebas.
- Alegatos de conclusión: La Industria Militar, presentó el día 22 de mayo de 2024 los alegatos de conclusión dentro del término previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.
- Fallo de sentencia de 1ª instancia: El día 20 de marzo de 2025, en la cual la decisión fue favorable para Indumil ya que fue negar todas las pretensiones de la demanda.
- Recurso de apelación: el día 28 de abril de 2025, la cual fue concedida por el Juzgado 06 Administrativo de Ibagué y a la fecha no se evidencia actuación y/o decisión de la apelación.

Frente a este proceso, se evidenció en el sistema eKOGUI que el archivo de presentación de alegatos de conclusión, no corresponde a la respectiva demanda, ya que referencia una reparación directa con radicado 73001-33-33-007-2021-00228-00 y pertenece a otro Juzgado "Juzgado Séptimo Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué" y demandante diferente, lo cual presenta una incongruencia en la información del proceso judicial.

2024/05/25	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	73001333300720210022800_78_Sentencia de Pr. 202100228 Sentencia Pr. 2024052215523
------------	---	---

Rama Judicial
República de Colombia**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Reparación Directa

Demandante: OTROS

Demandados: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

Radicación: No. 73001-33-33-007-2021-00228-00

Tema: Privación Injusta de la Libertad.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

3.4 INDUMIL V/S TERCEROS

Radicado No: 11001400301620150021300

Clase: Civil Ejecutivo

Despacho: Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: Industria Militar

Demandado: José Guillermo Rincón Navarro

- Radicación de la demanda: el día 10 de febrero de 2015, el cual se pretende librar mandamiento de pago por una cuantía de diez millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos treinta pesos (\$10.852.230).
- El día 07 de septiembre de 2015, se decretó el embargo y retención sobre los posibles dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT de la parte demandada.

Radicado No: 11001334305920220020400

Clase: Contencioso Administrativo

Despacho: Juzgado 59 Administrativo de Bogotá

Demandante: Industria Militar

Demandado: Jorge Enrique Sánchez Fajardo

- Radicación de la demanda: el día 12 de julio de 2022, por una cuantía de ciento veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$124.999.477).
- Auto admisorio: el día 13 de octubre de 2022, se admitió la demanda y la solicitud de llamamiento de garantía a Seguros del Estado S.A.
- Contestación de la demanda: En la cual se opone a todas las pretensiones de la demanda y de igual manera presenta demanda de reconvencción.
- Auto admisorio de la demanda de reconvencción: el día 03 de agosto de 2023.
- Contestación de la demanda: el día 11 de septiembre, la Industria Militar radica la contestación de la demanda de reconvencción, la cual se opone a todas las pretensiones.
- Audiencia inicial: el día 18 de septiembre de 2024.
- Audiencia de pruebas: El día 06 de noviembre de 2024
- Alegatos de conclusión: el día 13 de noviembre de 2024, la industria militar presenta sus alegatos.
- A la fecha se evidenció que se encuentra al despacho, pendiente para fallo de sentencia de 1ª instancia.

3.5. EJECUTIVO

Radicado No: 11001400301020200059500

Clase: Ejecutivo

Despacho: Juzgado 10 Civil del Municipal de Bogotá

Demandante: FIDUCOLDEX

Demandado: INDUSTRIA MILITAR

- Auto mandamiento de pago: el día 04 de agosto de 2021.
- Auto de audiencia y fallo de sentencia primera instancia: el día 22 de septiembre de 2023, la decisión judicial fue en contra de INDUMIL ordenando el pago según las pretensiones de la demanda.
- Auto aprobación liquidación de costas: el día 07 de noviembre de 2023.
- Auto medida cautelar: el día 04 de febrero de 2025, decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, se limita la anterior medida a la suma de \$66.000.000 m/cte.
- Auto resuelve recurso de reposición: el día 07 de julio de 2025, confirma y aclara la medida cautelar.

Realizando la verificación al proceso en la plataforma eKOGUI, se evidenció que los documentos relacionados, en el archivo de auto que fija fecha para diligencia y/o audiencia, fecha de cargue 19/12/2023, no corresponde a la respectiva

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

demanda; ya que referencia un proceso con radicado 110014003010-2023-00808-00 y demandante BANCO PICHINCHA, lo cual presenta una incongruencia en la información del proceso judicial.

2023/12/19	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	AutosEstado140.pdf	FIDEICOMISO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES PROCOLOMBIA
------------	--	------------------------------------	--

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00808-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Pichincha S.A.** contra:

3.6 TERMINADOS

Radicado No: 11001310502720190016500

Clase: Ordinario Laboral

Despacho 1ª instancia: Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá

Despacho 2ª instancia: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral

Demandante: Geider Quintero Navarro

Demandado: Industria Militar – Indumil

- Radicación de la demanda: el día 05 de marzo de 2019, para una cuantía de setenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil treinta y dos pesos (\$73.429.032).
- Auto admisorio: el día 31 de mayo de 2019.
- Contestación de la demanda: 03 de marzo de 2020, la Industria Militar se opuso a la prosperidad de todas las pretensiones incoadas.
- Fallo de sentencia de 1ª instancia: el día 08 de octubre de 2021, en la cual se declaró la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes y absolvió de las demás pretensiones. Sin embargo, al no haber sido apelada se remitió al Tribunal para surtir el grado jurisdiccional de consulta, por mandato del artículo 69 del CPTSS.
- Fallo de sentencia de 2ª instancia: El día 29 de julio de 2022, el Tribunal resuelve confirmar la sentencia de la primera instancia, siendo favorable para la Industria Militar.

Radicado No: 11001310503220200003800

Clase: Ordinario Laboral

Despacho: Juzgado 032 Laboral De Bogotá

Demandante: Henry Jiménez Obando

Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Industria Militar Indumil.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

- Radicación de la demanda: el día 27 de enero de 2020, la cual trata de reclamar la liquidación de la pensión sustitutiva y a las indexaciones que haya lugar.
- Auto admisorio: el día 30 de septiembre de 2020.
- Contestación de la demanda: el día 30 de enero de 2023, Indumil se opone a todas las pretensiones de la demanda.
- Fallo de sentencia de 1ª instancia: el día 09 de mayo de 2023, el Juzgado resuelve condenar a la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la indemnización sustitutiva complementaria. De igual manera, absolvió a la Industria Militar de las pretensiones de la presente demanda.
- Fallo de sentencia de 2ª instancia: el día 30 de septiembre de 2024, el Tribunal decide confirmar la sentencia proferida el 09 de mayo de 2023 por el Juzgado 32 Laboral de Circuito de Bogotá.

De manera general se evidenció que adjuntaron en la plataforma eKOGUI documentos distintos a cada proceso. Adicional, se verificó la base de datos de los procesos judiciales denominada “Informe procesos judiciales activos 2025 y terminados 2024” anexo al drive por la Oficina Legal, junto con la base de datos de la plataforma eKOGUI, donde aún se encuentran sin ser corregidos los siguientes números de procesos; dicha inconsistencia ya había sido informada mediante el documento No. 03.092.281 “IM OC OCI – REPORTE PRIMER SEMESTRE 2025 INFORMACIÓN LIGIOSA DEL ESTADO EKOGUI”. (H. 2)

NO. PROCESO OFICINA LEGAL	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO
11001333603820240016700	11001333603820240016400
25000232600020110082700	25000232600020110082701
11001400301020200059502	11001400301020200059500
11001333603820180019700	11001400305920170071500

4. ACCIONES DE TUTELA

La Oficina Legal mediante documento No. 03.112.984 “IM OC OFL RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN CORREO ELECTRÓNICO - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO” del 14 de octubre de 2025 adjuntó los documentos al drive “INFORME TUTELAS MES POR MES AÑO 2024 e INFORME TUTELAS MES POR MES AÑO 2025”, donde se verificó de manera selectiva, encontrando los siguientes:

Periodo 2024

Radicado: 0500131030142020240005300

Despacho judicial: Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad, Medellín

Accionante: Juan David Lopera Mesa

Accionado: Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Departamento de Policía de Antioquia, Industria Militar.

Derecho fundamental vulnerado: Derecho a la vida.

- Auto admisorio: el día 19 de febrero de 2024 se admite la tutela interpuesta y se otorga un término de un día (1) para pronunciarse sobre los hechos.
- El día 21 de febrero, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia de la acción por falta de legitimación por pasiva y solicita desvincular a la Industria Militar.
- El día 01 de marzo, se conoce que se negó el amparo constitucional, de acuerdo a la consulta realizada mediante la página web de la Rama Judicial.
- El día 07 de marzo se concede la impugnación sobre la sentencia proferida el 01 de marzo.
- El día 23 de abril se de acuerdo a la consulta en la página web, se conoce que hubo confirmación del fallo impugnado.



INFORME DE AUDITORÍA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2023-07-17
Número de Rev.: 6
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 13 de 30

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

En relación a lo anterior, se observó que los últimos autos decisorios no se encuentran debidamente incorporados en el expediente físico, registrándose únicamente una impresión del resultado de la consulta realizada a través de la página web de la Rama Judicial.

Radicado: 11001318700320240005000

Despacho judicial: Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Accionante: Olivia Galindo de Vidal

Accionado: Industria Militar – INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho de petición

- Auto admisorio: el día 23 de mayo de 2024 se admite la tutela interpuesta y se otorga el derecho de defensa y contradicción en el término de 24 horas.
- El día 27 de mayo, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia y la carencia actual de objeto por hecho superado.
- El día 4 de junio, se generó el Auto de la decisión, en la cual el Juzgado ordena a la Vicepresidencia Corporativa de la Industria Militar, en el término de 3 días emitir de forma positiva o negativa la entrega de los documentos requeridos por la peticionaria.
- El día 11 de junio se genera respuesta al derecho de petición
- El día 11 de septiembre se resuelve abstenerse de abrir trámite de incidental de desacato, por haberse superado el motivo de la tutela.

Radicado: 23417310300120240014100

Despacho judicial: Juzgado Civil del Circuito

Accionante: Daiver Dario Doria Avila

Accionado: Departamento Control Comercio de Armas e INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho de petición

- Auto admisorio: el día 23 de agosto de 2024 se admite la tutela interpuesta y otorga un término para manifestarse de dos (2) días.
- El día 27 de agosto, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia de la acción por falta de legitimación por pasiva y desvincular a la Entidad.
- El día 2 de septiembre, mediante Auto de sentencia, el Juzgado declara la carencia actual de objeto, por configurarse un hecho superado.

Radicado: 110013110008202400141

Despacho judicial: Juzgado 8 de Familia de Bogotá.

Accionante: Nicolas Andres Niño Mogollon

Accionado: INDUMIL y Departamento Control Comercio de Armas.

Derecho fundamental vulnerado: Derecho fundamental a la vida.

- Auto admisorio: el día 08 de marzo de 2024 se admite la tutela interpuesta, y se notifica el derecho de defensa y contradicción en el término de dos (2) días hábiles.
- El día 12 de marzo, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia de la acción por falta de legitimación por pasiva y desvincular a la Entidad.
- El día 21 de marzo, mediante Auto de sentencia, el Juzgado declara desvincular a la Industria Militar.

Radicado: 4720240014900

Despacho judicial: Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

Accionante: Enterprise Solutions LTDA Esolutions LTDA

Accionado: Industria Militar INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho fundamental de petición, debido proceso y confianza legítima.



INFORME DE AUDITORÍA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2023-07-17
Número de Rev.: 6
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 14 de 30

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

- Auto admisorio: el día 08 de marzo de 2024 se admite la tutela interpuesta, y se notifica el derecho de defensa y contradicción en el término de un (1) día hábil.
- El día 12 de marzo, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de negar la acción de tutela por inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales y declarar la improcedencia de la acción por falta de requisito de subsidiariedad al procedimiento.
- El día 20 de marzo, mediante Auto de sentencia, el Juzgado tutela el derecho fundamental vulnerado y ordena en el término de 48 horas resolver las solicitudes del peticionario.
- El día 22 de marzo, se procede a contestar el derecho de petición, aunque no se evidenció el acuse de recibido.

En relación a lo anterior, se observó que el último auto decisorio no se encuentra debidamente incorporado en formato físico, registrándose únicamente una impresión del resultado de la consulta realizada a través de la página web de la Rama Judicial.

Radicado: 11001311000520240063900

Despacho judicial: Juzgado 5 de Familia.

Accionante: Henry Plaza Aguirre.

Accionado: Departamento Control Comercio de Armas.

Derecho vulnerado: Igualdad debido proceso.

- Auto admisorio: el día 16 de septiembre de 2024 se admite la tutela interpuesta, vinculando a la Industria Militar y otorgando un término para manifestarse de un (1) día.
- El día 18 de septiembre, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia de la acción por falta de legitimación por pasiva y desvincular a la Entidad.
- El día 27 de septiembre se observa que, en el detalle de consulta de la página web, se deniega la tutela.

A lo anterior, se observó que el último auto decisorio no se encuentra en el expediente físico, registrándose únicamente una impresión del resultado de la consulta realizada a través de la página web de la Rama Judicial.

Radicado: 11001310504220241015800

Despacho judicial: Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá

Accionante: Daniel Hernando Caviedes Gutiérrez

Accionado: Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCAE e Industria Militar INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho de petición y debido proceso administrativo.

- Auto admisorio; el día 14 de noviembre de 2024 se admite la tutela interpuesta, y se notifica el derecho de defensa y contradicción en el término de un (1) día hábil.
- La tutela abarca sobre un derecho de petición interpuesto el 11 de junio de 2024 ante el DCCA, el cual fue trasladado a INDUMIL. Dicha petición refiere al trámite que se encuentra en la bandeja de entrada del DCCA en la etapa de marcación de un arma traumática.
- El día 18 de noviembre, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia y desvincular a la entidad.
- El día 28 de noviembre, se generó el Auto de la decisión, en la cual el Juzgado ordena a la Industria Militar emitir y notificar una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición en el término de 48 horas.
- El día 3 de diciembre se da contestación al peticionario, y se impugna el fallo de tutela indicando nuevamente que INDUMIL no es competente frente al trámite en mención.
- El día 20 de enero de 2025, se genera Auto de decisión, donde la segunda instancia confirma la sentencia proferida anteriormente debido a que consumó lo pretendido en primera instancia.

Radicado: 110013335010202400475000

Despacho judicial: Juzgado 10 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

Accionante: Javier Andrés Bahamon Gutierrez

Accionado: Departamento Control Comercio de Armas.



INFORME DE AUDITORÍA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado:2023-07-17
Número de Rev.: 6
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 15 de 30

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

Derecho vulnerado: Igualdad debido proceso.

- Auto admisorio: el día 12 de diciembre de 2024 se admite la tutela interpuesta, vinculando a la Industria Militar y otorgando un término para manifestarse de dos (2) días.
- El día 16 de diciembre, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia de la acción por falta de legitimación por pasiva y desvincular a la Entidad.
- El día 17 de enero de 2025, mediante Auto de sentencia, el Juzgado declara la carencia de objeto, por configurarse un hecho superado.

Periodo 2025

Radicado No: 11001311003520250020900

Despacho Judicial: Juzgado 35 de Familia de Bogotá

Accionante: José Miguel Cajamarca

Accionado: Industria Militar – INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho a la Petición.

- Auto admisorio: el día 26 de marzo de 2025, en la cual se notifica para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre los hechos.
- El día 27 de marzo de 2025, la Industria Militar da contestación a la acción de tutela con la petición de declarar la improcedencia y el objeto por hecho superado.
- El día 07 de abril de 2025, mediante auto de fallo de sentencia el Juzgado negó la acción de tutela, ya que la Industria Militar emitió respuesta a la parte accionante en un tiempo prudente, lo cual lo pretendido se satisface y desaparece la vulneración del derecho fundamental invocado.

Radicado No: 63001310900520250003100

Despacho Judicial: Juzgado 05 Penal del Circuito de Armenia

Accionante: Aicardo Quintero Mesa

Accionado: Ejército Nacional – Vinculado Industria Militar – INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho a la Petición.

- Auto admisorio: el día 22 de abril de 2025, la cual da un término de dos (2) días hábiles para el pronunciamiento de los hechos y derechos invocados.
- Auto admisorio: el día 25 de abril de 2025, en la cual vincula al Comando General de las Fuerzas Militares, Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, Subjefatura de Estado Mayor Administrativa Institucional, Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE).
- El día 24 de abril de 2025, la Industria Militar radica la contestación de la acción de tutela, en la cual se peticiona la desvinculación por falta de legitimación por pasiva.
- El día 05 de mayo de 20225, se generó el Auto de la decisión, en la cual el Juzgado ordena a los representantes legales de la Octava Brigada del Ejército Nacional y del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), procedan a emitir y notificar una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición.

Se evidenció que la acción de tutela ya finalizó. Sin embargo, en el formato interno de seguimiento y control relacionado y adjunto al drive para la auditoría, se refleja que a la fecha se encuentra en trámite, lo cual existe una desactualización en la información relacionada.

S	63001-31-05-005-2025-00031-00	JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ARMENIA, QUINDÍO	AICARDO QUINTERO MESA	EJÉRCITO NACIONAL VINCULADO: INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL	24/4/2025	EN TRAMITE	En trámite	Derecho al debido proceso y de petición
---	-------------------------------	--	-----------------------	--	-----------	------------	------------	---

Radicado No: 18001310300120250007700

Despacho Judicial: Juzgado 01 Civil del Circuito de Florencia



INFORME DE AUDITORÍA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2023-07-17
Número de Rev.: 6
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 16 de 30

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

Accionante: Olmedo Jiménez Calvache

Accionado: Decima segunda Brigada del Ejército Nacional – Vinculado Industria Militar – INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho a la Petición.

- Auto admisorio: el día 29 de abril de 2025, el cual ordena un término de un (1) día para informar sobre la presunta vulneración del derecho a la petición.
- El día 05 de mayo, la Industria Militar radica la contestación de la acción de tutela, en la cual se peticiona la desvinculación por falta de legitimación por pasiva.
- El día 14 de mayo de 2025, mediante Auto de sentencia, donde se ordena desvincular a la Industria Militar.

Radicado No: 08758318400120250017600

Despacho Judicial: Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Soledad.

Accionante: Juan Carlos Saavedra Ibarra

Accionado: Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada – Vinculado Industria Militar – INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho al Trabajo y al Mínimo Vital.

- Auto admisorio: el día 17 de junio de 2025, en el cual se ordena un término de un día para notificar a la providencia sobre los hechos manifestados.
- El día 18 de junio de 2025, la Industria Militar envió la contestación de la acción de tutela, peticionando declarar la improcedencia, por la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales convocados.
- El día 24 de junio de 2025, mediante Auto de fallo de sentencia se resuelve declarar improcedente de la presente acción de tutela.

Radicado No: 54001310900520250016600

Despacho Judicial: Juzgado 05 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta.

Accionante: Víctor Alfonso Carrascal Angarita

Accionado: Jefe de Estado Mayor Brigada No. 30 – Vinculado Industria Militar – INDUMIL

Derecho fundamental vulnerado: Derecho a la Petición.

- Auto admisorio: el día 12 de agosto de 2025, en la cual ordena dos (2) días hábiles para ejercer el derecho a la defensa.
- El día 13 de agosto de 2025, la Industria Militar, contestó la demanda peticionando la improcedencia por falta de legitimación por pasiva.
- El día 20 de agosto de 2025, se allega el fallo de sentencia en la cual se resuelve desvincular a INDUMIL por no ser los responsables de las conductas que vulneraron el derecho amparado.

Se evidenció que la acción de tutela ya finalizó. Sin embargo, en el formato de seguimiento y control relacionado y adjunto al drive para la auditoría, se refleja que a la fecha se encuentra en trámite, lo cual existe una desactualización en la información relacionada.

4	54001-31-03-005-2025-00166-00	JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE	VÍCTOR ALFONSO CARRASCAL ANGARITA	JEFE DE ESTADO MAYOR BRIGADA NUM 30 e INDUMIL	13/8/2025	ENTRAMITE	En trámite	Derecho Fundamental Petición
---	-------------------------------	--	-----------------------------------	---	-----------	-----------	------------	------------------------------

Radicado No: 11001310303220250038400

Despacho Judicial: Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

Accionante: Rodrigo Salazar Echeverry

Accionado: Industria Militar – INDUMIL – Vinculado el Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE).

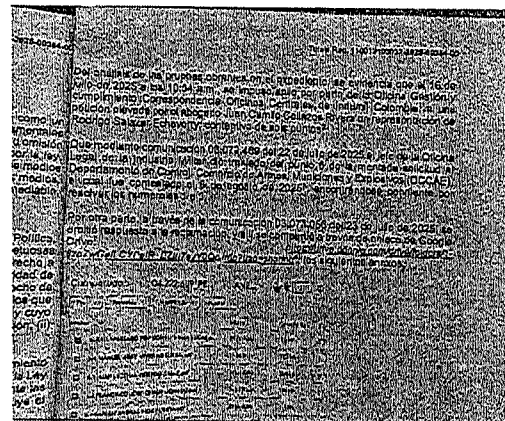
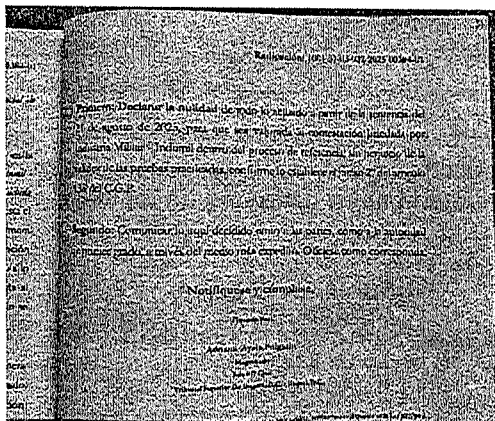
Derecho fundamental vulnerado: Derecho a la Petición.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

- Auto Admisorio: el día 13 de agosto de 2025, en el cual se da un término de un (1) día para rendir informe detallado sobre los hechos objeto de la tutela.
- El día 14 de agosto de 2025, se realiza la contestación de la tutela, en la cual se peticiona declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.
- El día 21 de agosto de 2025, se allega la providencia de la sentencia, en donde se ordena a la Industria Militar, que, dentro de 48 horas siguientes a la notificación, emitir respuesta clara, completa, congruente y de fondo a la solicitud formulada por el accionante.
- El día 21 de agosto de 2025, la Industria Militar, interpuso la impugnación de la decisión del fallo de primera instancia.
- El día 01 de septiembre de 2025, el Juzgado concede la impugnación.
- El día 04 de septiembre de 2025, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia del 21 de agosto de 2025.
- El día 09 de septiembre de 2025, el Juzgado de primera instancia resuelve dar por hecho superado la acción de tutela.

Se evidenció que, en la carpeta física no se encuentra adjunto el último pronunciamiento del Juzgado 32 Civil del Circuito del 09 de septiembre de 2025, solo se observó archivado hasta el folio #31 siendo este el pronunciamiento anterior con fecha del 04 de septiembre de 2025. Dicha situación fue consultada a la Oficina Legal, quien manifestó que por un error involuntario no se adjuntó la decisión final de la tutela y procedió a subsanarla de forma inmediata, quedando pendiente la foliación para su correspondiente archivo.



Adicional, se evidenció que la acción de tutela ya finalizó. Sin embargo, en la matriz relacionada y adjunta al drive para la auditoría, se refleja que a la fecha se encuentra en trámite, lo cual existe una desactualización en la información relacionada.

Nº	Identificación	Procedimiento	Actuante	Defensor	Fecha de Emisión	Estado	Observaciones
7	110013103032 2025 00384 00	JUZGADO TREINTAY DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	RODRIGO SALAZAR ECHEVERRY	INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL	14/8/2025	EN TRÁMITE	En trámite Derecho Fundamental Petición

Radicado No: 18001220400020250012500

Despacho Judicial: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia

Accionante: Arnulfo Ramírez Trujillo

Accionado: Fiscalía tercera seccional – Juzgado 02 penal del circuito de Florencia

Derecho fundamental vulnerado: Derecho a la Petición.

- El día 28 de agosto de 2025, el Tribunal estima pertinente la acción de tutela y ordena vincular al Departamento Control Comercio de Armas (DCCA) y a la Industria Militar, para que, en el término de una (1) hora, se pronuncien sobre la situación que expone el accionante.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

- El día 28 de agosto de 2025, se da contestación de la acción de tutela, peticionando que se declare la improcedencia por legitimación por pasiva.
- El día 28 de agosto de 2025, se realiza el fallo de la decisión por el Tribunal, en el cual se resuelve amparar el derecho fundamental de petición en contra de la fiscalía tercera seccional y el Juzgado segundo Penal del Circuito.

De manera general, se observó que algunas acciones de tutela registradas en el formato interno de control y seguimiento presentan información desactualizada en la casilla "Fallo", toda vez que continúan figurando como "en trámite", pese a que los procesos ya han sido concluidos. Adicionalmente, se observó que un expediente en físico no contaba con el último auto de decisión debidamente incorporado en el mismo (O.M 2)

5. DERECHOS DE PETICIÓN

Se procede a revisar selectivamente las PQRS relacionadas en el formato excel adjunto por Oficina Legal mediante documento No. No. 03.112.984 "IM OC OFL RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN CORREO ELECTRÓNICO - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO" del 14 de octubre de 2025, encontrando:

Periodo 2024

PETICIONARIO	RADICADO-FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Richard Medina Sanabria – Drummond Ltd.	02.838.177 23/01/2024	Solicitud información y documentos del impuesto social de los explosivos.	02.842.013 06/02/2024	13/02/2024

Se verificó que la petición objeto de revisión fue atendida dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, evidenciándose el cumplimiento en la respuesta. Asimismo, se constató que el contenido de la contestación resultó coherente y pertinente frente a cada uno de los requerimientos formulados por el peticionario.

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Javier Mauricio Páez Zabala	02.863.361 15/03/2024	Solicitud información de garantía sobre un mantenimiento realizado a una pistola Córdoba.	02.882.675 30/04/2024	12/04/2024

Se evidenció que la petición revisada fue contestada de manera extemporánea, presentando un atraso de doce (12) días respecto del término previsto en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. No obstante, se verificó que la solicitud fue remitida a la Oficina Legal el 18 de marzo de 2024, siendo una fecha oportuna para su trámite. Adicionalmente, la respuesta emitida mantuvo coherencia y pertinencia frente a cada uno de los interrogantes formulados por el peticionario; es importante que la Oficina Legal realice el seguimiento de las respuestas, debido a que la Dirección del Cliente y Atención Ciudadana envió la respuesta un (1) día después de que la Oficina Legal la realizara.

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Myriam Noguera De Mantilla	02.869.458 02/04/2024	Solicitud información sobre la devolución de dinero, por la entrega de unas armas.	2.873.165 10/04/2024	23/04/2024

Se observó que la solicitud analizada fue atendida dentro de los términos previstos en la normativa vigente, cumpliendo oportunamente con la respuesta. Asimismo, la respuesta emitida resultó coherente y ajustada al contenido del requerimiento presentado por el peticionario.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
José Alejandro Herrera Carvajal	02.909.679 27/06/2024	Solicitud información sobre pruebas para explosivos, información normatividad sobre el Libro Púrpura y Libro Naranja,	02.919.781 24/07/2024	19/07/2024

Se evidenció que la respuesta a la PQRS fue emitida de manera extemporánea, registrando un atraso de tres (3) días respecto de la fecha límite establecida. No obstante, se verificó que la solicitud fue remitida oportunamente a la Oficina Legal el 27 de junio de 2024, dentro del plazo correspondiente para su trámite. Asimismo, la respuesta emitida resultó coherente y congruente con los requerimientos formulados por el peticionario; es importante que la Oficina Legal realice el seguimiento de las respuestas, debido a que la Dirección del Cliente y Atención Ciudadana envió la respuesta dos (2) días después de que la Oficina Legal la realizara.

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Policia Nacional	02.964.514 22/10/2024	Solicitud información sobre trámite de algún permiso especial de importación para terceros.	02.967.387 30/10/2024	14/11/2024

Se verificó la anterior solicitud, donde se encuentra atendida dentro de los términos previstos en la normativa vigente. De igual manera la respuesta emitida al peticionario es coherente y ajustada al contenido del requerimiento presentado.

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Armando Ramírez Gallego	02.979.271 27/11/2024	Solicitud información sobre condiciones y procedimientos del indugel.	02.988.900 20/12/2024	18/12/2024

Se observó que la respuesta a la PQRS fue emitida de manera extemporánea, registrando un atraso de dos (2) días respecto de la fecha límite establecida. No obstante, se verificó que la solicitud fue remitida oportunamente a la Oficina Legal el 27 de noviembre de 2024, dentro del plazo correspondiente para su trámite. Asimismo, la respuesta emitida resultó coherente y congruente con los requerimientos formulados por el peticionario; es importante que la Oficina Legal realice el seguimiento de las respuestas, debido a que la Dirección del Cliente y Atención Ciudadana envió la respuesta un (1) día después de que la Oficina Legal la realizara.

Periodo 2025

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Nelson García	03.001.963 30/01/2025	Solicitud información sobre agendar una cita, para su registro.	03.008.144 20/02/2025	20/02/2025

Se verificó la anterior solicitud, donde se encuentra atendida dentro de los términos previstos en la normativa vigente. De igual manera la respuesta emitida al peticionario es coherente y ajustada al contenido del requerimiento presentado.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
David Alejandro López	03.024.781 28/03/2025	Solicitud información referente al marcaje de armas traumáticas	03.035.052 29/04/2025	22/04/2025

Se evidenció que la respuesta a la PQRS fue emitida de manera extemporánea, registrando un atraso de cinco (5) días respecto de la fecha límite establecida. No obstante, se verificó que la solicitud fue observado oportunamente a la Oficina Legal el 01 de abril de 2025, dentro del plazo correspondiente para su trámite. Asimismo, la respuesta corresponde a la solicitud del peticionario; es importante que la Oficina Legal realice el seguimiento de las respuestas, debido a que la Dirección del Cliente y Atención Ciudadana envió la respuesta un (1) día después de que la Oficina Legal la realizara.

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Hector Mauricio Alvarez Lenis	03.028.462 07/04/2025	Solicitud información del paso a seguir para marcaje y autorización del permiso de porte de arma traumática.	03.038.651 07/05/2025	30/04 /2025

Se evidenció que la respuesta a la PQRS fue emitida de manera extemporánea, registrando un atraso de cuatro (4) días respecto de la fecha límite establecida. No obstante, se verificó que la solicitud fue observado oportunamente a la Oficina Legal el 07 de abril de 2025, dentro del plazo correspondiente para su trámite. Asimismo, la respuesta corresponde a la solicitud del peticionario; es importante que la Oficina Legal realice el seguimiento de las respuestas, debido a que la Dirección del Cliente y Atención Ciudadana envió la respuesta un (1) día después de que la Oficina Legal la realizara.

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Corte Suprema de Justicia	03.062.416 01/07/2025	Solicitud información sobre el Sr. José Rodolfo Pérez Suárez	03.066.405 09/07/2025	14/07/2025

Se observó que la anterior solicitud, se encuentra atendida dentro de los términos previstos en la normativa vigente. De igual manera la respuesta emitida al peticionario es coherente y ajustada al contenido del requerimiento presentado; sin embargo, la Dirección del Cliente y Atención Ciudadana no anexó el soporte de envío de la evidencia.

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Importadora y Distribuidora Riber SAS	03.081.145 08/08/2025	Solicitud de concepto técnico y jurídico de procedimientos para la importación de armamento no letal	03.090.396 07/09/2025	29/08/2025

Se identificó que la respuesta a la PQRS fue emitida de manera extemporánea, registrando un atraso de siete (7) días respecto de la fecha límite establecida. No obstante, se evidencia que la respuesta por parte de la Oficina Legal fue creada en el gestor documental en la fecha oportuna; por lo que se recomienda a la Dirección del Cliente y Atención Ciudadana enviar las respuestas a los peticionarios a tiempo para evitar extemporaneidad de las mismas, y adicional que la Oficinal Legal realice el seguimiento de sus respuestas garantizando los tiempos de ley. Asimismo, la respuesta corresponde a la solicitud del peticionario.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

PETICIONARIO	RADICADO Y FECHA PETICIÓN	ASUNTO	RADICADO Y FECHA RESPUESTA	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA
Cámara de Representantes del Meta	03.085.135 19/08/2025	Solicitud información sobre acciones e intervenciones en el Meta	03.088.127 27/08/2025	27/08/2025

Se evidenció que la anterior solicitud, se encuentra atendida dentro de los términos previstos en la normativa vigente. De igual manera la respuesta emitida al peticionario es coherente y ajustada al contenido del requerimiento presentado

De manera general, se evidenció que durante los dos periodos analizados se generaron algunas respuestas a las PQRS de forma extemporánea, pese a que las mismas fueron observadas oportunamente la Oficina Legal, conforme a los registros del gestor documental Synergy. (O.M 3)

6. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a lo establecido en la Circular Externa No. 09 del 24 de julio de 2023, "Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico" de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Oficina Legal estableció medidas y mecanismos para las causas y subcausas de los hechos generadores del daño antijurídico para el año 2024 y 2025, así:

- **CAUSA:** En reunión con la ANDJE se pudo observar que revisadas las causas del SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO - eKOGUI, la que más se ajusta es EJECUCIONES DE PRESTACIONES SIN CONTRATO.
- **SUBCAUSA:** Falta de un documento independiente y autónomo que soporte la obligación de servicios de logística portuaria y servicio de escolta militar.
- **MEDIDAS:** Unificar criterios, fijar lineamientos, diseñar procedimiento.
- **MECANISMOS:** Desarrollar mesas transversales de trabajo, elaboración concepto, creación de procedimiento interno.

Lo anterior fue registrado en el software de prevención del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-Kogui y tiene fecha de aprobación el 21 de marzo de 2024 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, las actividades establecidas en las medidas y mecanismos para las causas y subcausas de los hechos generadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, fueron:

MEDIDAS:

- UNIFICAR CRITERIOS.
- FIJAR LINEAMIENTOS.
- DISEÑAR PROCEDIMIENTO.

MECANISMOS:

- DESARROLLAR MESAS TRANSVERSALES DE TRABAJO.
- ELABORACIÓN CONCEPTO.
- CREACIÓN DE PROCEDIMIENTO INTERNO.

ÁREA RESPONSABLE:

- GERENCIA ADMINISTRATIVA – OFICINA DE SEGURIDAD – OFICINA LEGAL.
- OFICINA LEGAL.
- OFICINA LEGAL.

Fuente: Acta de comité conciliación No. 4 del 21 de marzo de 2024.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

De lo anterior, se evidenció que los mecanismos fueron ejecutados de manera parcial de la siguiente manera:

- Desarrollar mesas transversales de trabajo: se observó una única mesa de trabajo registrada bajo el Listado de asistentes y compromisos de Reunión No.1 del 24 de febrero de 2025.
- Elaboración Concepto: En el seguimiento a los indicadores del Plan de acción, del 27 de febrero de 2025 informan que: *"Debido a la Complejidad de Asunto a tratar, la Oficina Legal, no emitió concepto final, sin embargo, realizó las consideraciones correspondientes para fijar los lineamientos correspondientes"*.
- Creación de Procedimiento Interno: Se evidencia en el seguimiento a los indicadores del Plan de acción, del 27 de febrero de 2025 informan que: *"Debido a que la elaboración del procedimiento depende del concepto final y la participación de las diferentes dependencias de la entidad, no fue posible realizarlo en los tiempos plateados, no obstante, se está construyendo el mismo para ser liberado en la presente vigencia"*.

Es importante tener en cuenta los lineamientos de la nueva Circular Externa No. 7 del 10 de septiembre de 2025, para evitar la falta de inclusión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Plan de Acción Institucional para el 2026 y 2027, debido a que la omisión de lo anterior en los años 2024 y 2025 generó un hallazgo en el informe No. 03.093.336 "IM OC OCI INFORME ENFOQUE HACIA LA PREVENCIÓN-SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO" del 29 de octubre de 2025, el cual ya se encuentra en ejecución el plan de mejoramiento

7. COMITÉ DE CONCILIACIÓN - ACCIÓN DE REPETICIÓN

De acuerdo a la Ley 678 del 2001: *"por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*, se evidencia que la Industria Militar para los años 2024 y 2025 ha llevado a Comité de Conciliación los siguientes:

COMITÉ DE CONCILIACIÓN AÑO 2024 ACCIÓN DE REPETICIÓN				
No. DE COMITÉ	CLASE DE PROCESO O TRÁMITE JUDICIAL	FECHA SESIÓN	TEMA ESTUDIADO	DECISIÓN
08	Acción de repetición	28 de junio 2024	ficha técnica del caso (EKOGUI) - 242320	Estudiado el caso la recomendación es de no conciliar con la parte convocante ya que los hechos que se señalan en la conciliación, no son suficientes para demostrar un perjuicio causado por la entidad.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN AÑO 2025 ACCIÓN DE REPETICIÓN				
No. DE COMITÉ	CLASE DE PROCESO O TRÁMITE JUDICIAL	FECHA SESIÓN	TEMA ESTUDIADO	DECISIÓN
05	Acciones de repetición	21 de marzo 2025	ficha técnica del caso	Estudiado el caso los miembros deciden aceptar la recomendación de presentar acción de repetición

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

	(reparación directa)		(EKOGUI) - 315073	contra funcionario que derivó del pago a la industria militar con ocasión a un proceso judicial.
05	Acciones de repetición (reparación directa)	21 de marzo 2025	ficha técnica del caso (EKOGUI) - 317038	Estudiado el caso los miembros deciden aceptar la recomendación de no presentar acción de repetición toda vez que el hecho que ocasionó el daño fue ajeno a la voluntad de los funcionarios.
05	Acciones de repetición (reparación directa)	21 de marzo 2025	ficha técnica del caso (EKOGUI) - 317058	Estudiado el caso los miembros deciden no presentar acción de repetición contra funcionario, toda vez que no fue consecuencia de una conducta dolosa ni gravemente culposa.
07	Acciones de repetición (reparación directa)	28 de abril 2025	ficha técnica del caso (EKOGUI) - 332624	Estudiado el caso los miembros deciden no presentar acción de repetición contra los funcionarios, toda vez que no existe dolo o culpa grave en el actuar de los funcionarios, en las sentencias no se analiza ni se identifica la existencia de un daño antijurídico.

De lo anterior se observó que para el año 2025, se llevaba un trámite judicial con ficha técnica del caso (EKOGUI) - 315073, en donde se recomendó presentar acción de repetición contra funcionario que derivó del pago a la industria militar con ocasión a un proceso judicial; la anterior demanda se presentó en términos según lo señalado por la Ley 678 de 2001, "ARTÍCULO 8°. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley".

Se evidenció cumplimiento normativo y procedimental del Comité de Conciliación y presentación de la demanda de acción de repetición a los tiempos acorde.

8. BOLETINES JURÍDICOS

De conformidad con la información suministrada por la Oficina Legal y tras la verificación realizada en la página web institucional, se encontró lo siguiente:

BOLETINES AÑO 2024		
MES	TEMA	PUBLICADO
Enero	Eliminación de la factura tipo P.O.S en Colombia	Boletín de junio
Febrero	Medio de Control o Acción de Repetición	Boletín de enero
Marzo	Guía de requisitos de la licencia de importación	Boletín febrero
Abril	Impuesto Social (armas, municiones y explosivos)	No se visualiza
Mayo	Sanciones pecuniarias del contrato	No se visualiza
Junio	Acuerdo de confidencialidad	No se visualiza
Julio	Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción"	No se visualiza
Agosto	Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"	No se visualiza

Synergy No (1). 03.147.127

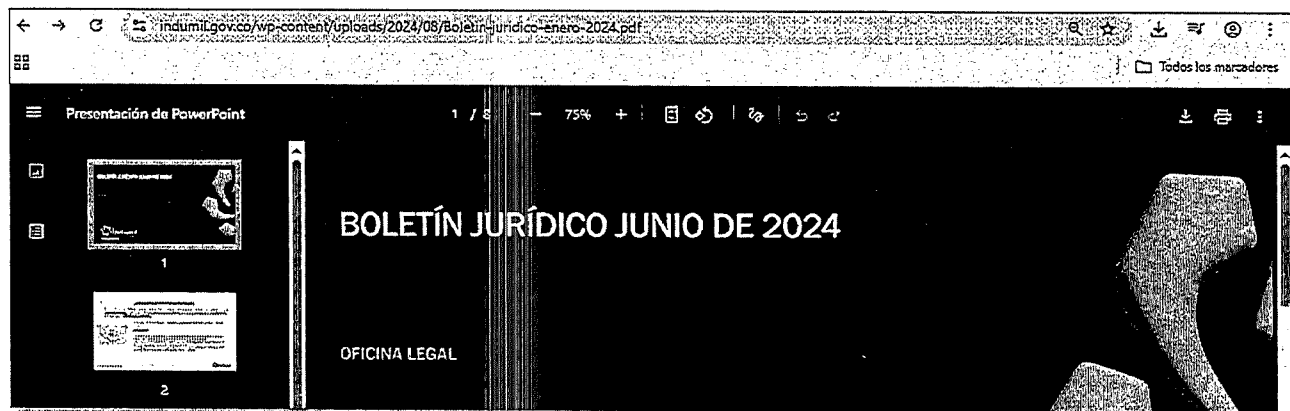
Fecha (2): 23/12/2025

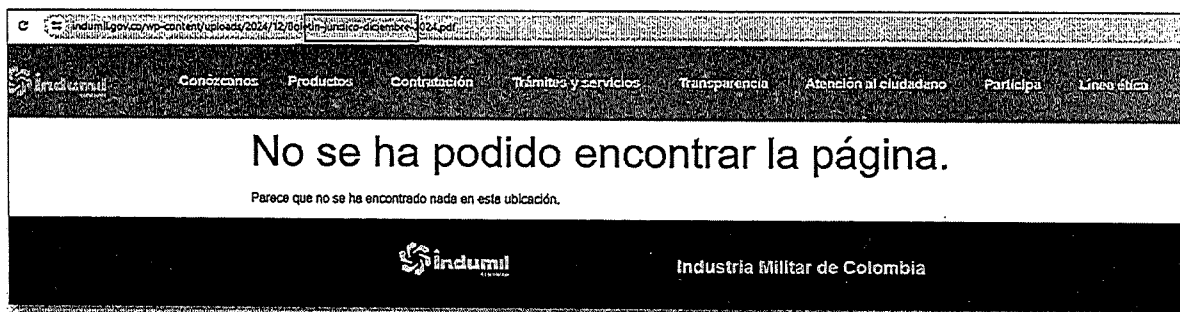
Septiembre	CONCEPTO No.6 Sancionatorio Contractual	No se visualiza
Octubre	¿Las Armas traumáticas requieren de un permiso de tenencia y/o porte del Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE, de la misma forma en la que lo necesitan las Armas de Fuego?	No se visualiza
Noviembre	Protocolo para la gestión óptima de las peticiones en el marco de la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial	No se visualiza
Diciembre	Corte Constitucional, Sentencia SU-355 de 2020, Expediente T-7.494.532 Sala Plena.	No se visualiza

En el periodo 2024, la información de algunos meses de los boletines jurídicos, se presenta de manera intercalada y, adicionalmente, no se encuentran visibles en el sitio web los boletines entre los meses de mayo y diciembre, lo cual evidencia inconsistencias en la gestión y actualización de la información divulgada.

Al respecto, se consultó a los funcionarios de comunicaciones de la Oficina de Gestión y Cumplimiento, responsable de realizar las publicaciones que remiten las distintas dependencias de la Industria Militar, quienes manifestaron que la situación pudo deberse a un error informático. No obstante, se establece que es responsabilidad de la Oficina Legal supervisar y dar seguimiento al trabajo realizado, garantizando la correcta publicación y disponibilidad de los boletines jurídicos en la página web institucional.

A continuación, se puede observar la consulta realizada en la página Web.





BOLETINES AÑO 2025		
MES	TEMA	PUBLICADO
Enero	EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS	si
Febrero	DECRETO 062 Y DECRETO 0118 DE 2025	si
Marzo	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	si
Abril	DIRECTIVA PRESIDENCIAL Directiva 04 de 2025	si
Mayo	DECRETO 0572 DE 2025	si
Junio	LEY 2387 DE 2024	si
Julio	DIRECTIVA PRESIDENCIAL - Directiva 05 de 2025	si
Agosto	Decreto 0949 de 2025 Por el cual se modifica el Decreto 1047 de 2024	si
Septiembre	Entendiendo las normativas vigentes de la Industria Militar.	Si (Subsanado)
Octubre		Sin publicar
Noviembre		Sin publicar

Para el año 2025 se encuentran publicados los boletines jurídicos del mes de enero a septiembre; sin embargo, se realizó la revisión de los boletines jurídicos publicados de cada mes, evidenciando que, para el mes de septiembre, no fue posible visualizar el boletín, mostrando en la página web el aviso informativo: "No se ha podido encontrar la página web".

Ante esta situación, se consultó a la Oficina Legal sobre el motivo, quien manifestó que el boletín fue tramitado oportunamente a la Oficina de Gestión y Cumplimiento; por lo tanto, procedieron a subsanar la publicación en el desarrollo de la auditoría.

Boletines y Tutelas Jurídicas

BOLETINES JURÍDICOS 2025		TUTELAS 2025	
MES	DOCUMENTO	MES	DOCUMENTO
Enero	Boletín jurídico enero	Enero	Boletín de tutela enero 2025
Febrero	Boletín jurídico febrero	Febrero	Boletín de tutela febrero 2025
Marzo	Boletín jurídico marzo	Marzo	Boletín de tutela marzo 2025
Abril	Boletín jurídico abril	Abril	Boletín de tutela abril 2025
Mayo	Boletín jurídico mayo	Mayo	Boletín de tutela mayo 2025
Junio	Boletín jurídico junio	Junio	Boletín de tutela junio 2025
Julio	Boletín jurídico julio	Julio	Boletín de tutela julio 2025
Agosto	Boletín jurídico agosto	Agosto	Boletín de tutela agosto de 2025
Septiembre	Boletín jurídico septiembre	Septiembre	Boletín de tutela septiembre 2025

Informes de Años Anteriores

No obstante, durante la revisión también se constató que para los meses de octubre y noviembre no se encontraron publicados los boletines a la fecha 04 de diciembre, evidenciando inconsistencias en la gestión, actualización y publicación oportuna de la información en el sitio web institucional. (O.M 4)

- Teniendo en cuenta el desarrollo de actividades imprevistas propias del Proceso del Sistema de Control Interno y asignadas por la alta dirección, mediante acta No. 174 del 24 de noviembre de 2025 se realiza ampliación de la fecha de cierre de auditoría hasta el 18 de diciembre de 2025.

OPORTUNIDADES DE MEJORA:

- Conceptos Jurídicos:** Es necesario fortalecer los mecanismos internos o implementar un sistema de seguimiento para garantizar la emisión de conceptos jurídicos dentro de un tiempo considerable y oportuno, tratando de abarcar inicialmente el tiempo establecido de 30 días así como se encuentra en el Procedimiento Conceptos Jurídicos Rev. 01; Numeral 4.1 *CONDICIONES GENERALES (...)* "El término general para emitir un concepto jurídico interno, será el establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para los derechos de petición de consulta, esto es, 30 días desde la radicación de la solicitud" (...), con el fin de garantizar la oportunidad y debido acompañamiento a las dependencias que lo solicitan.
- Tutelas:** Se recomienda implementar un lineamiento para el archivo de los expedientes y el cierre procesal, donde se establezca la obligatoriedad de la validación simultánea del archivo físico y el control interno de seguimiento, con el fin de garantizar que el estado de los procesos se refleje de manera inmediata y precisa en todos los repositorios de información. Es importante señalar que se debe garantizar la aplicación de las reglas y principios de la gestión documental en cuanto a organización, foliación, disposición y custodia de los documentos que conforman los expedientes.

De igual manera, se recomienda al Proceso Gestión de Mercadeo, Dirección del Cliente y Atención Ciudadana, velar por el cumplimiento en las respuestas a los ciudadanos de las peticiones allegadas que, aunque de fondo no sean competencia de la Industria Militar, se debe informar al peticionario los motivos por los cuales la entidad no tiene competencia. Con lo anterior evitamos un desgaste administrativo ante las tutelas interpuestas por el mismo tema, como sucedió con la Tutela 11001310504220241015800 del 14 de noviembre de 2024.

De igual manera se recomienda transmitir de forma oportuna las respuestas de las PQR que realiza la Oficina Legal y anexar al gestor documental Synergy el soporte y/o evidencia del envío de las respuestas de las PQRS de los peticionarios, debido a que la petición No. 03.062.416 no tiene anexo la prueba del envío.

3. **Derechos de Petición:** Se recomienda a la Oficina Legal fortalecer los mecanismos de control y seguimiento al trámite de las PQRS. Si bien en la selectiva realizada por la Oficina de Control Interno se encontró que la mayoría de proyecciones de respuestas depende de los insumos técnicos de otras áreas, la Oficina Legal debe implementar un esquema de seguimiento proactivo y administrativo que asegure la recepción oportuna de dichos insumos. Lo anterior, debido a que en la revisión selectiva se identificaron respuestas extemporáneas a las peticiones allegadas a la Industria Militar, excediendo los plazos normativos establecidos en la Ley.

Así mismo, es importante estrechar la comunicación y el control con la Dirección al Cliente y Atención Ciudadana, garantizando que el ciclo se cierre con el envío efectivo de la respuesta al peticionario dentro de los términos legales.

4. **Boletines jurídicos:** Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control sobre la publicación de los boletines jurídicos en la página web institucional, asegurando que toda la información tramitada se divulgue de manera completa, oportuna y conforme a la normatividad vigente. Para tal fin, resulta pertinente implementar un sistema de verificación periódica que permita constatar la correcta visualización de los boletines, registrar oportunamente los trámites y subsanar cualquier inconsistencia de manera inmediata. Estas acciones permitirán garantizar la transparencia, la disponibilidad de la información jurídica al público y el cumplimiento de las responsabilidades institucionales, evitando retrasos o vacíos informativos que puedan afectar la percepción de la gestión de la Oficina Legal.

Asimismo, y con el fin de dar cumplimiento al Plan de Anticorrupción y Atención al Ciudadano PAAC vigencia 2025, componente 3 subcomponente 2.1 *"Comunicar la información de la Industria Militar asociada a la gestión jurídica (Boletín jurídico en la página web de la Industria Militar mensual)"*.

Observaciones de forma subsanadas en desarrollo de la auditoría (d):

- El normograma publicado en la página web de la Industria Militar contaba con una fecha de actualización del 27 de junio de 2025, mientras que el ítem de fecha de revisión registraba una fecha del 30 de julio de 2025, siendo esta última posterior a la fecha de actualización. Por lo anterior, se procedió a la corrección en el formato del normograma y se subsanó en la página web.
- Frente al expediente físico de la tutela No. 11001310303220250038400, se adjuntó el último auto decisorio el cual no se encontraba al momento de la auditoría.
- Realizando la revisión de los boletines jurídicos, se evidenció que no se encontraba visible el del mes de septiembre, situación que fue subsanado en el mes de octubre.

Limitantes:

No se presentaron limitantes en desarrollo de auditoría.

Descripción de Hallazgos (14)

Hallazgo No. 1. Debilidades en el control de versiones y falta de depuración de la normatividad vigente en el normograma.

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

En la revisión del Normograma de la Industria Militar, se identificó normatividad derogada dentro del instrumento de consulta de la página web, lo que permite evidenciar que no se cuenta con un control técnico y formal que regule la depuración periódica de las disposiciones legales, afectando la integridad y la seguridad jurídica institucional.

Criterios Incumplidos

- Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" Artículo No. 2. *Objetivos del sistema de Control Interno; Literal e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.* Artículo No. 4 literal l) "Simplificación y actualización de normas y procedimientos".
- Decreto 156 de 2022, Artículo 9 "Funciones de la Oficina Legal". Donde se deben actualizar y aplicar normas vigentes para la Industria Militar.
- Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"

Recomendación

Es importante para el Proceso Gestión Legal establecer lineamientos que garanticen la actualización del normograma de la Industria Militar, donde al momento de efectuar la incorporación de nuevas disposiciones normativas, se proceda de forma simultánea a la eliminación, supresión o anotación de derogatoria de la normativa que es reemplazada o pierde vigencia en el mismo formato, a fin de asegurar la fiabilidad y actualidad al momento de consultar la normatividad de la Industria Militar.

Así mismo y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la dimensión 5 "Información y comunicación" del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Hallazgo No. 2. Deficiencias en los documentos anexos a los procesos en la plataforma eKOGUI.

Durante la verificación selectiva realizada a los procesos judiciales en la plataforma Ekogui, se evidenciaron documentos adjuntos que no corresponden al respectivo proceso judicial. Así mismo, al contrastar la base de datos denominada "Informe procesos judiciales activos 2025 y terminados 2024", anexa al drive por parte de la Oficina Legal, con la información registrada en la plataforma eKOGUI, se identificó que persisten inconsistencias en los números de procesos judiciales que no han sido corregidas.

En particular, se detectaron discrepancias en los archivos adjuntos correspondientes a los procesos judiciales identificados con los números de radicado 73001333300620230008200, 47001233300320140043400 y 11001400301020200059500, toda vez que los documentos asociados no coinciden con el número de radicado del proceso, evidenciándose que corresponden a demandas diferentes.

Criterios Incumplidos

- Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" Artículo No. 2. *Objetivos del sistema de Control Interno; Literales e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y Artículo No. 4 literal g). Aplicación de las recomendaciones del Control Interno.*
- Decreto 2052 de 2014 "Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado, (eKOGUI)" Artículo 7°. *Funciones del jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad o quien haga sus veces.* y Artículo 10°. *Funciones del apoderado.*

Así mismo, se evidencia aumento en la materialización de riesgos no identificados por el proceso como:

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

- **Afectación a la Defensa Jurídica:** El uso de información cruzada o errónea en eKOGUI impide una supervisión efectiva del estado de los litigios, pudiendo derivar en una defensa técnica deficiente.
- **Inexactitud en el reporte de información:** La inconsistencia entre la base de datos interna y la plataforma estatal genera el riesgo de presentar información incongruente ante organismos de control que no reflejan la realidad jurídica.
- **Pérdida de la Trazabilidad:** La falta de correspondencia entre los documentos publicados, anula la función de la plataforma como herramienta de consulta y memoria institucional, obligando a procesos de verificación manual prologando la gestión.

Recomendación

Proceso Gestión Legal se recomienda realizar una auditoría integral a la plataforma eKOGUI para asegurar que el 100% de los documentos adjuntos correspondan estrictamente a los radicados asignados, eliminando los archivos improcedentes, así mismo se evalúe la posibilidad de Implementar un procedimiento formal de validación periódica de la información en el sistema Ekogui, fortaleciendo controles y capacitando al personal responsable para asegurar la consistencia de la información registrada.

A. Sobre la implementación y efectividad de acciones resultantes de anteriores auditorías y/o evaluaciones (15):

Proceso Gestión Legal a la fecha de verificación diciembre - 2025, presenta un plan de mejoramiento en ejecución de acuerdo al Synergy No. 03.146.813.

B. Conclusiones de la Auditoría y/o Evaluación (16):

Se concluyó que se debe fortalecer los controles y seguimientos del Normograma de la Industria Militar, para evitar usar normativa derogada, teniendo en cuenta que es una herramienta confiable de consulta.

Así mismo, implementar un lineamiento de archivo procesal para llevar la uniformidad de los expedientes y facilitar la consulta jurídica; de igual manera, realizar controles y seguimientos frente a los documentos anexos en la plataforma eKOGUI. Esta falta de integridad documental debilita la capacidad de seguimiento, generando un riesgo de desinformación interna y externa ante los entes de control del Estado.

Adicional, se concluye que la gestión de PQRS en la Oficina Legal presenta deficiencias estructurales en su control de términos, lo que deriva en una atención extemporánea que vulnera el derecho fundamental de petición. La ausencia de un sistema de alertas tempranas y una distribución de cargas ineficiente reflejan una debilidad en el control interno administrativo.

Anexos (17):

- Encuesta Medición Satisfacción del Servicio de Auditoría y/o Evaluación al Sistema de Control Interno.
- Plan de Mejoramiento de Auditorías al Sistema de Control Interno.

Firmas (18)

Jefe Oficina de Control Interno o quien haga sus veces

Auditados/evaluados



INFORME DE AUDITORÍA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE
CONTROL INTERNO

Liberado: 2023-07-17
Número de Rev.: 6
Cód.: IM OC OCI FO 010
Página 30 de 30

Synergy No (1). 03.147.127

Fecha (2): 23/12/2025

ING. IND. YOLANDA CASTAÑEDA BUSTOS

Jefe de Grupo Oficina de Control Interno

ABG. CAROLINA LADINO CORTES

Jefe Oficina Legal

**Funcionario y/o Equipo de Auditoría Oficina de
Control Interno**

ESMERALDA MUÑOZ AGUDELO

Profesional Oficina de Control Interno

WILSON CAMARGO CARRILLO

Profesional en Misión Oficina de Control Interno